Año de 1840. Martes 8 de Setiembre. Núm. 72.

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 624. INTENDENCIA.

Circular. Aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en 31 de Julio prócsimo pasado el reglamento para el gobierno interior de esta Junta de Calificacion de derechos de los empleados civiles y sus familias, cuya formacion le fué encargada por el art. 8.° del Real decreto de su creacion de 29 de Mayo de este año; y establecidas en él las bases que determinan el orden de sus trabajos y de sus relaciones con todas las autoridades del Reino, con quienes ha de entenderse para el mejor y mas cabal desempeño de sus atribuciones; es de su deber ponerlas en conocimiento de V. S. á fin de que, como lo espera, tengan por su parte el mas puntual y esacto cumplimiento.

Subrogada la nueva Junta de Calificacion en todas las facultades que antes desempeñaban las estinguidas Junta del Monte pio del Ministerio, Comision del Monte pio de oficinas y Comision de clasificaciones de empleados civiles, con el útil y ventajoso objeto de que ella sea la única magistratura administrativa que se ocupe en la censura y calificacion de los derechos de todas las clases pasivas procedentes de los empleos civiles del Estado, elevándolas en consulta á la aprobacion de S. M., y ademas en la formacion del gran libro ó registro general que contenga con la debida clasificacion por Ministerios, ramos y clases el catálogo de todos los empleados que tengan derecho á sueldo de jubilacion y cesantía, y á pension de viudedad sus familias, en el que se ha de anotar el que sucesivamente fueren adquiriendo; y á cuyo interesante fin se dará traslado á la Junta de todos los nombramientos y órdenes que causen nuevos ó distintos derechos en favor de los interesados; fácil es de comprender, que para lograr la conveniente uniformidad en la instruccion de los espedientes, la igualdad de la justicia en sus resoluciones y el gran cúmulo de noticias interesantes y datos estadísticos y económicos, de que en la actualidad desgraciadamente se carece, y que han de servir de base á toda reforma y arreglo que se intente en el importante y costoso ramo del personal activo y pasivo de que consta toda la administracion civil; necesita la Junta que sus trabajos sean metódicamente secundados por las demas autoridades del Reino, conforme á las disposiciones aprobadas por S. M., y que consignadas en los cinco artículos del mismo reglamento que tienen relacion con este objeto, son las siguientes:

1.ª La Junta comunicará su instalacion á todos los Ministerios, Tribunales supremos y superiores del Reino, Direcciones y Contadurías generales, Gobiernos políticos é Intendencias de las provincias por medio de la conveniente circular que esplique el orden de sus trabajos, y el de sus relaciones con estas autoridades, y por aviso oficial en la Gaceta lo pondrá en conocimiento de las demas oficinas y establecimientos, que no reconozcan otro gefe inmediato que el Ministerio de que dependan. La Junta se corresponderá directamente con estas Autoridades por conducto de su presidente.

2.ª La primera seccion de su Secretaría ecsaminará detenida y escrupulosamente si los espedientes que se promuevan para la concesion y rectificacion de pensiones de viudedad ó monte pio se hallan completamente instruidos, y comprenden los documentos justificativos que señalan los respectivos reglamentos vigentes y posteriores Reales órdenes; y no omitirá la manifestacion de los defectos que notare por leves que fuesen, para que la Junta graduando el mérito é importancia de estas faltas, acuerde lo que crea conveniente.

3.ª Del mismo modo serán ecsaminados por la segunda seccion de su Secretaría los espedientes de jubilaciones y cesantías, sirviéndole al efecto de pauta y regla de sus operaciones las leyes y Reales órdenes vigentes, en las que se señalan los documentos con que deben acreditarse los servicios abonables y todas las demas condiciones y requisitos que han de ecsigirse, para que proceda la declaracion de los derechos que correspondan á los interesados.

4.ª Siendo tan necesaria como urgente la rectificacion de las clasificaciones que no tienen el caracter de difinitivas y permanentes, se dará á este trabajo el impulso y preferencia que reclama para que no se continúen pagos ni abonos indebidos. A este fin se tendrán con separacion estos espedientes, llamando la Secretaría la atencion de la Junta, respecto á la naturaleza de las causas y obstáculos que hayan entorpecido su instruccion ó retardado é impedido su terminacion; porque sin el conocimiento de estos antecedentes no podrán removerse aquellos, ni señalarse á los interesados el término que se considere absolutamente necesario é indispensable para presentar los documentos que se echen de menos, ni promoverse contra los morosos las medidas de suspension de sus sueldos en justa proteccion de los intereses del Estado. Los espedientes cuya instruccion se halle pendiente, y que por fallecimiento, nueva colocacion ó desistimiento de los interesados no deban continuarse, se archivarán y custodiarán con separacion de los demas negocios fenecidos.

5.ª El registro general que ha de abrirse con arreglo al art. 7.° del Real decreto de creacion de esta Junta, de todos los empleados que tengan derecho á sueldo de jubilacion y cesantía, y sus familias á pension de viudedad, se formará en dos grandes libros destinados al efecto. El primero contendrá por el orden del abecedario respecto á los apellidos el índice, nómina ó lista general de todos los empleados activos, cesantes y jubilados que ecsisten, con espresion del Ministerio y dependencia á que actualmente correspondan, y del folio del libro segundo en que se halle la respectiva hoja ó registro individual de cada uno. El segundo libro será clasificado por el orden de los Ministerios y de sus respectivas dependencias, y á cada uno de sus empleados activos, cesantes y jubilados se les formará la historia de sus empleos hasta el dia y de los sucesivos ascensos, traslaciones y demas vicisitudes hasta su fallecimiento, ó de las pensiones de viudedad que disfruten sus familias con arreglo á las Reales ór-

denes y comunicaciones que por sus respectivos conductos se remitiesen á la Junta. Para formar con la debida esactitud y acierto este registro general, se pedirán por la Junta á todos los Ministerios, oficinas generales y demas Autoridades con quienes deba corresponder, una razon puntualmente espresiva de los respectivos empleados activos, cesantes y jubilados, y de los pensionados por viudedad dependientes de ellas hasta el 30 de Junio de este año, añadiendo por nota las variaciones ocurridas en el personal desde 1.º de Julio siguiente hasta la fecha en que la remitan á la Junta.

Tales son las disposiciones aprobadas por S. M. en el enunciado reglamento; y aunque por su tenor se manifiesta bien claramente la correspondencia y constante comunicacion que debe sostener la Junta con las demas Autoridades del Reino; como muchas de ellas y sus dependencias no la tenian antes con las suprimidas Corporaciones á que ha sustituido esta Junta, estima oportuno recordar que los respectivos espedientes sobre pensiones de viudedad, cesantías ó jubilaciones deben instruirse con arreglo á las leyes y órdenes que constituyen la legislacion especial del ramo al tenor de las aclaraciones siguientes:

1.ª Las solicitudes sobre señalamiento de pension de viudedad se elevarán á S. M. por las viudas de los empleados, presentándolas al gefe inmediato de la provincia en que servia su marido, acompañadas de la Real licencia para contraer matrimonio, si se verificó aquel despues de haber obtenido aquel el empleo que da derecho á la pension, ó espresando en caso contrario, que el matrimonio fue anterior; la partida de su casamiento, la de fallecimiento, las de bautismo de todos los huérfanos que quedasen, testimonio de la cabeza, cláusula de institucion de herederos, y pie del testamento, ó en su defecto espresion de haber muerto intestado, y certificacion espresiva de la Autoridad ú oficina correspondiente de haber contribuido con los descuentos correspondientes al monte pio, y de resultar ó no en descubierto de alguna cantidad á favor del mismo. Cuando no ecsista viuda, y los huérfanos soliciten por medio de su tutor el señalamiento de la pension, se agregará tambien la partida de defuncion de la madre. El gefe inmediato remitirá el espediente á la respectiva Direccion, Contaduría general ó gefe superior del ramo en que servia el empleado, para que por su conducto se dirija á esta Junta, á fin de que en su vista y previa toda la instruccion necesaria, consulte á S. M. la resolucion que corresponda. Cuando la oficina ó dependencia en que servia el empleado no reconozca otro gefe superior inmediato que el gobierno de S. M., le remitirá el que lo sea en la provincia en derechura á la Junta para su resolucion.

2.ª Los espedientes relativos á pensiones procedentes del monte pio del Ministerio, se instruirán y resolverán con sujecion á su reglamento particular de 8 de Setiembre de 1763, é instruccion adicional de 15 de Marzo de 1824; y los correspondientes al monte pio de oficinas, al suyo de 26 de Julio de 1797, é instruccion de 26 de Diciembre de 1831, en lo que no se hallen alterados ó modificados por la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 y demas decretos, Reales órdenes y disposiciones vigentes.

3.ª Las solicitudes en declaracion de sueldo por cesantía podrán presentarse al respectivo gefe inmediato de provincia para su curso ulterior, en los términos que quedan indicados para los de pension de viudedad, ó dirigirse en derechura á la Junta, acompañando en uno y en otro caso los Reales títulos ú órdenes originales de nombramientos de todos los destinos que dan derecho á clasificacion, la hoja de servicios que con arreglo á ellos forme el interesado, con espresion de sus fechas, del tiempo que ha servido en cada uno, y sueldos que ha disfrutado; certificacion del Contador de provincia ó inmediato gefe al pie de la misma hoja, que contenga las fechas de los dias en que ha tomado posesion de cada empleo, y que asegure la certeza y legalidad de los servicios que se alegaren. Si el empleado hubiese sido militar, acompañará su licencia original por la que se retiró, y la hoja de servicios espedida por la Inspeccion del arma siendo oficial.

4.ª Cuando la solicitud fuere para la declaracion de sueldo de jubilacion, se agregará á los mismos documentos que se requieren para la del de cesantía la fé de bautismo del interesado, por la que conste que escede de 50 años de edad, ó certificacion legalizada y fehaciente por la que aparezca que por sus achaques se halla en absoluta imposibilidad de servir.

5.ª Todas las comunicaciones que los gefes respectivos de provincia hayan de dirigir á la Junta, las harán por conducto de las oficinas generales ó gefes superiores respectivos, escepto el caso en que por hallarse bajo la inmediata y única dependencia del Gobierno de S. M. lo hagan directamente á la Junta.

Finalmente, como la formacion del gran libro ó registro general es tan interesante como urgente, la Junta se lisonjea de obtener por conducto de V. S. las listas y notas de todos los empleados de las dependencias de su cargo en los términos que previene el art. 14 del reglamento, que es la disposicion 5.ª de las que quedan en esta circular insertas, á fin de que cuanto antes pueda presentarse por la Junta y obtenerse por primera vez en el Gobierno de S. M., un trabajo tan útil como imprescindible y previo en toda ulterior reforma de la administracion. De acuerdo de la Junta lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le incumbe. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1840. = Juan Martin Carramolino. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 31 de Agosto de 1840. = I. S.: *Joaquin de Aguilar.* = *Ignacio Bolaño,* Sriò.

IDEM INTENDENCIA.

Continúa la relacion nominal del aumento de Refaccion hecho á los pueblos de esta Provincia, inserta en los números anteriores.

Ayuntamientos.	Parroquias.	Encabezam.to de Rentas Provinciales.	Aumento de la Refaccion.	Total.
Castrelo del Valle.	Serboy, S. Juan.	1,935 21	41 6	1,976 27
	Piornedo, Sta. Eufemia.	1,900	41 6	1,941 6
	Gondulfes, Sta. Cruz.	1,252 6	41 6	1,293 12
	Petin, S. Vicente.	1,362 30	41 6	1,404 2
	Campo de Becerros, Santiago.	2.970	58 8	3,028 2
	Castrelo, Sta. María.	2,409	58 8	2,467 8
	Nocedo, S. Salvador.	2,409	58 8	2,467 2
		14,238 23	339 14	14,578 3

Castrelo de Miño.	Castrelo, S. Esteban.	14,251^{20}	82^{12}	14,333^{32}
	Castrelo, Sta. María.	7,189^{21}	82^{12}	7,271^{33}
	Prado de Miño, Sta. María.	4,290	58^{8}	4,348^{8}
	Vide de Miño, S. Salvador.	4,215^{26}	58^{8}	4,274
	Astaríz de Miño, Sta. María.	5,226^{4}	65^{24}	5,291^{28}
	Macendo, Sta. María.	5,020^{13}	82^{12}	5,102^{25}
		40,193^{16}	429^{8}	40,622^{24}

(Se continuará.)

Número 625. **AMORTIZACION.**

Por providencia del Sr. Intendente de 22 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 8 de Octubre prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes á la Casa Matriz de San Clodio en su Mayordomía y Cillerería; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Foral del lugar de Quinteiro en Sta. María de Loureiro.

Veinte y cinco ferrados de centeno que se perciben por dicho foral de que es cabezalero Clemente Rodriguez y José Vermudez, al precio de 4 rs. y 11 mrs. señalado al partido del Carballino, hacen 108 rs. y 3 mrs. — Cinco ferrados de mijo menudo al de. 3 1/2 rs., 17 rs. con 17 mrs. — Un carnero y por el 11 rs. — Cuatro mrs. de derechuras. = Suma la renta de este foral 136 rs. y 24 mrs., y su capital al 66 2/3 al millar 9,113 rs. y 24 mrs.

Foral de Villar y Villajuste.

Cuarenta ferrados de centeno que se perciben por este foral de que es cabezalero Pedro Fernandez, á id. id., suma 172 rs. y 32 mrs., y su capital á id., 11,529 rs. y 19. mrs.

Otro foral en dicho lugar de Villar de Villajuste.

Veinte ferrados de centeno que se perciben por dicho foral de que son cabezaleros D. Pascual y D. Manuel Seijas, y D. Pedro Perez de Allo, á id. id., suma 86 rs. y 16 mrs., y su capital á id., 5,764 rs. y 24 mrs.

Orense 29 de Agosto de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Aguilar.*

Número 626. IDEM.

Por providencia del Señor Intendente de 23 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 8 de Octubre prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese, la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes á la Casa Matriz del estinguido monasterio de Osera; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foral de Pieles.

Ciento veinte ferrados de centeno que se perciben por dicho foral de que es cabezalero José Gil, al precio de 4 rs. y 11 mrs., señalado al partido del Carballino, importa 518 rs. y 28 mrs. — Un puerco y por el 80 rs. — Seis capones á 3 rs. cada uno, 18 rs. = Suma la renta de este foral 616 rs. y 28 mrs., y su capital al 66 2/3 al millar 41,120 rs. y 18 mrs.

Foral de Casanova.

Cinco ferrados de centeno que se perciben por dicho foral de que es cabezalero Miguel Gonzalez, al mismo precio, 21 rs. y 21 mrs. — Ocho carros de yerba seca á 20 rs. cada uno, 160 rs. = Suma la renta de este foral 181 rs. y 21 mrs., y su capital á id., 12,107 rs. y 28 mrs.

Orense 29 de Agosto de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Aguilar.*

Número 627. CARRETERA DE VIGO Á CASTILLA.

Remate de obras públicas.

La Junta especial directiva de la Carretera y ramales de Vigo á Castilla ha acordado contratar la roturacion y esplanacion de 2,000 varas lineales prócsimamente del ramal de Tuy comprendidas entre el camino de San Bartolomé á las inmediaciones de dicha ciudad y la capilla de la Virgen del Camino, y ademas la construccion del firme en la esplanacion hecha entre el Cuartel de Milicias y la Puerta de la Corredera, todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, el cual deberá celebrarse en la Casa de Ayuntamiento de la citada ciudad de Tuy, bajo la autorizacion del Sr. Alcalde constitucional y representantes de la Junta. El primer remate tendrá lugar el dia 13 del corriente, y el segundo y último el 15 del mismo, ambos desde la hora de diez á doce de la mañana en sus respectivos dias.

Lo que se hace saber al público para que los que quieran interesarse en la ejecucion de dichas obras puedan concurrir en los dias señalados y al punto designado para hacer las propuestas que les acomodare. Orense 3 de Setiembre de 1840. = E. G. P. I. P.: *Felipe del Castillo.* = P. A. de la J.: *José de la Fuente*, Secretario.

Número 628. **COMANDANCIA GENERAL.**

Distrito militar de Galicia. = E. M. = Al Excmo. Señor Capitan general de este Ejército y Distrito digo con esta fecha lo siguiente. = Excmo. Sr.: Habiéndose hecho efectivo un libramiento espedido por la Pagaduría militar del distrito, contra la Tesorería de Rentas de Pontevedra fecha 18 de Julio último, señalado con el n.° 337 é importante la cantidad de 7,961 rs., que hacen parte de los 24,785 rs. y 8 mrs. vn. á que asciende el total de lo librado por la espresada Pagaduría, para satisfacer la pension de Marzo de 1838 á las Señoras Viudas y Huérfanos militares, de cuyos intereses está encargado el Teniente Coronel D. Antonio María Sanchez; he prevenido á éste, en consecuencia de lo que está ordenado por V. E., proceda desde luego á distribuir la mencionada cantidad entre todas sus poderdantes que tengan derecho á la pension referida, al respecto de un 32 por 100 que es lo que prócsimamente les corresponde, conforme á la adjunta nota que tengo el honor de incluir á V. E. = Y en virtud de lo que sobre el particular me está preceptuado por S. E., tengo la satisfaccion de trasladar á V. S. la anterior comu-

nicacion, rogándole se sirva hacerla insertar con la nota que la acompaña en el Boletin oficial de la Provincia de su digno cargo, para que por su medio pueda llegar á conocimiento de las personas á que se refiere. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 23 de Agosto de 1840. = El Brigadier Gefe de E. M.: Francisco de La-Valette. = Sr. Comandante general de Orense.

NOTA de las cantidades que debe satisfacer D. Antonio María Sanchez, á las Señoras Viudas y Huérfanos militares que le tenían conferidos sus poderes para percibir la pension correspondiente al mes de Marzo de 1838, en la distribucion de 7.961 rs. que se han hecho efectivos y hacen parte de los 24,785 rs. y 8 mrs., á que asciende el total de lo librado por la Pagaduría militar para dicho mes.

N.° de Señoras entre quienes se hace la distribucion.	Pensiones que mensualmente disfrutan.		Cantidades que cada una debe percibir por cuenta de la anterior.		Importe total de las que se hallan en un mismo caso.	
	Reales.	*Mrs.*	*Reales*	*Mrs.*	*Reales*	*Mrs.*
1	833	11	267	18	267	18
3	687	17	220	20	661	26
5	550	»	176	22	883	8
3	533	11	171	6	513	18
4	416	22	133	20	534	12
4	375	»	120	16	481	30
1	366	22	117	28	117	28
7	333	11	107	»	749	»
4	300	»	96	12	385	14
3	275	»	88	12	265	2
1	225	»	72	10	72	10
1	216	22	69	12	69	12
16	208	11	66	28	1,069	6
1	194	11	62	10	62	10
1	191	26	61	8	61	8
3	183	11	58	28	176	16
12	156	22	50	4	751	26
1	150	»	48	6	48	6
1	138	11	44	12	44	12
10	125	»	40	8	402	12
6	100	»	32	8	193	14
1	94	4	30	4	30	4
3	91	22	31	4	93	12
1	80	»	27	12	27	12
93	Total igual á lo distribuido......				7,961	»

NOTAS.

1.ª En los 751 rs. y 26 mrs. que importa lo que deben percibir las doce Señoras que disfrutan la pension de 156 rs. y 22 mrs. mensuales, están comprendidos 150 rs. y 12 mrs. correspondientes á tres de las mismas á quienes la Pagaduría militar abonó en la nómina de Marzo una mensualidad por dicho mes, y otra por atrasos anteriores hasta igualarlas con las demas.

2.ª No tienen derecho á la distribucion anterior las Señoras Doña María Concepcion Freire, Doña María Purificacion Mota y Gil, Doña Tadea Guachi, Doña Josefa Ulloa de Morte, Doña Josefa Perez Santa Marina, Doña Manuela Pardo de Andrade, Doña Rosa Rubiños y Doña Ana María Correa de Mourin, porque no habiendo justificado oportunamente tampoco fueron comprendidas en la nómina de Marzo de 1838. Coruña 23 de Agosto de 1840. = El Brigadier Gefe de E. M.: Francisco de La-Valette.

Insértese en el Boletin de la Provincia. Orense 27 de Agosto de 1840. = Tojo.

Número 629. MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Noticia de las liquidaciones de suministros practicadas por este Ministerio en el periodo del presente mes á los pueblos de esta Provincia que en ella se espresan, con arreglo á la Real orden de 11 de Marzo de 1838, comprensiva de los Ayuntamientos, fechas en que se les liquidó su importe en rs. vn.; la que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los mismos.

Ayuntamientos.	*Fechas en que se les liquidó.*	*Su importe en Rs. vn.*	
Maceda.	16 de Agosto. . .	599	21
Villameá.	17 de idem. . .	359	»
Cortegada.	18 de idem. . .	218	26
Baltar.	19 de idem. . .	1,108	2
Bande.	20 de idem. . .	2,105	21
Cartelle.	21 de idem. . .	77	25
Lobera.	22 de idem. . .	1,690	26

El Comisario de Guerra: *Valentin de Perea.* = El Diputado provincial: *Manuel Alvarez Baños.*

Número 630. *Gobierno del Arzobispado de Santiago.*

El Dr. D. Benito Forcelledo, presbítero, Canónigo de la S. A. M. Iglesia de Santiago, Gobernador Eclesiástico de este Arzobispado, y como tal Presidente de la Junta de dotacion del Culto y Clero del mismo, para frutos del corriente año de 1840 &c. = Hago saber: que en la mañana del dia 10 del actual y hora de diez de la misma se dará principio al arrendamiento del 4 por 100 y primicia, aplicados por la ley de 16 de Julio último al sostén del Culto y Clero de esta Diócesis, bajo el competente pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los licitadores.

Y para su mayor publicidad se anuncia en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia. Santiago 1.° de Setiembre de 1840. = *Benito Forcelledo.*

N.° 631. *Juzgado de 1.ª instancia de Caldas de Reyes.*

El Lic. D. Ramon Neira, Juez de primera instancia en esta villa de Caldas de Reyes y su partido &c. = Á los que tambien lo son en la provincia de Orense y Alcaldes constitucionales de la misma, sírvanse saber: que en este Juzgado y escribanía de número y poyo que regenta el infraescrito, se sigue causa criminal de oficio contra D. Angel Iglesias, presbítero, vecino de la parroquia de San Mamed de Piñeiro, por un palo dado á José Torre, de que resultó su muerte, imponiéndosele la pena de ocho años de presidio á África, de que solicitó indulto por medio de instancia elevada á S. M., en cuya virtud se comunicó Real orden al Tribunal del territorio quien dispuso se oyese al D. Angel si se presentase, y en otro caso se le llamase, y como su presentacion no tuviese efecto, entre las medidas que se han adoptado la es de ecsortar á los Sres. Jueces y Alcaldes de la provincia de Orense, como por el presente lo hago de parte de S. M., y de la mia les ruego que siendo habido el referido D. Angel, cuyas señales personales se estamparán, se sirvan capturarle y dirijirle á disposicion de este Juzgado, procurando la mayor actividad en estas diligencias tan luego llegue á su conocimiento este despacho por medio del periódico oficial de la provincia que al tanto me ofrezco. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 19 de Agosto de 1840. = *Ramon Neira.* = Por su mandado: *Antonio Barreiro Sotomayor.*

Señales personales y ropas de uso de Don Angel Iglesias, presbítero.

Edad de 38 á 39 años, estatura como 5 pies, pelo y barba negra, ojos pardos, nariz pequeña, boca regular, cara redonda, color trigueño, algo hoyoso de viruelas: viste sombrero de charol, chaqueta y pantalon de paño azul, chaleco de paño negro, zapato y media negra y capa parda.

Oficina de D. JUAN MARÍA DE PAZOS.